

**Tabla 2. INSPECCIONES PERIÓDICAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA
DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS**

Inspección periódica	Potencia térmica nominal y tipo de combustible	Periodicidad (1)	Alcance de la inspección periódica de eficiencia energética	Agente inspector
Sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria	20 kW ≤ P ≤ 70 kW Gases	Cada 5 años	Cuando la inspección periódica de la instalación receptora de gas INCLUYE el generador de calor: Inspección periódica de la Instalación receptora de gas alimentada desde red de distribución (2)	Empresa distribuidora de gas
			Cuando la inspección periódica de la instalación receptora de gas NO INCLUYE el generador de calor: Apartado IT 4.2.1 del RITE (3)	Organismo de control
			Cuando la revisión periódica de la instalación receptora de gas INCLUYE el generador de calor: Revisión periódica de la Instalación receptora de gas no alimentada desde red de distribución (4)	Empresa instaladora de gas
			Cuando la revisión periódica de la instalación receptora de gas NO INCLUYE el generador de calor: Apartado IT 4.2.1 del RITE (5)	Organismo de control
	20 kW ≤ P ≤ 70 kW Otros combustibles	Cada 5 años	Apartado IT 4.2.1 del RITE (6)	Organismo de control
	P > 70 kW Gases y combustibles renovables	Cada 4 años		
P > 70 kW Otros combustibles	Cada 2 años			
Sistemas de aire acondicionado	12 kW < P ≤ 70 kW Gases	Cada 5 años	Cuando la inspección periódica de la instalación receptora de gas INCLUYE el generador de frío: Inspección periódica de la Instalación receptora de gas alimentada desde red de distribución (2)	Empresa distribuidora de gas
			Cuando la inspección periódica de la instalación receptora de gas NO INCLUYE el generador de frío: Apartado IT 4.2.2 del RITE (3)	Organismo de control
			Cuando la revisión periódica de la instalación receptora de gas INCLUYE el generador de frío: Revisión periódica de la Instalación receptora de gas no alimentada desde red de distribución (4)	Empresa instaladora de gas
			Cuando la revisión periódica de la instalación receptora de gas NO INCLUYE el generador de frío: Apartado IT 4.2.2 del RITE (5)	Organismo de control
	12 kW < P ≤ 70 kW Otros combustibles	Cada 5 años	Apartado IT 4.2.2 del RITE (6)	Organismo de control
	P > 70 kW Cualquier combustible			
Instalación térmica completa	P(Generación calor) > 20 kW Cualquier combustible	Cada 15 años	Apartado IT 4.2.3 del RITE (7)	Organismo de control
	P(generación frío) > 12 kW Cualquier combustible			

Tabla 2. Notas de referencia (continuación)

- (1) Las inspecciones periódicas se realizarán con la periodicidad indicada en la tabla, contada a partir de la fecha de emisión del certificado de la nueva instalación térmica, emitido en su día para la puesta en servicio de la misma. Las instalaciones existentes el 29 de febrero de 2008, día de entrada en vigor del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, deben superar su primera inspección periódica de acuerdo con el calendario establecido por el Departamento competente en materia de industria en el Anexo 4.
- (2) En instalaciones alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, suministradas a una presión máxima de operación menor o igual a 5 bar cuya potencia instalada de la instalación receptora de gas sea menor o igual a 70 kW, servirá como inspección periódica de eficiencia energética del generador de calor o frío, la **inspección periódica realizada a la instalación receptora de gas y a los generadores de calor o frío a gas**, cada 5 años, **por la empresa distribuidora del gas combustible por canalización**, en los términos dispuestos en la Orden de 6 de julio de 2011, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula la inspección y la revisión periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos y su coordinación con las inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios en Aragón.
- (3) En instalaciones alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, suministradas a una presión máxima de operación superior a 5 bar o cuya potencia instalada de la instalación receptora de gas sea mayor de 70 kW, la inspección periódica realizada por la empresa distribuidora no incluye los aparatos de gas, por lo que el titular o usuario de la instalación encargará, de forma separada, la realización de la **inspección periódica de eficiencia energética del generador de calor o frío a un Organismo de control** en del ámbito reglamentario de instalaciones térmicas en los edificios. El Organismo de control entregará al usuario el certificado de inspección periódica (**modelo C0008**).
- (4) En instalaciones no alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, cuya potencia instalada de la instalación receptora de gas sea menor o igual a 70 kW, servirá como inspección periódica de eficiencia energética del generador de calor o frío, la **revisión periódica realizada a la instalación receptora de gas y a los generadores de calor o frío a gas**, cada 5 años, **por una empresa instaladora de gas**, en los términos dispuestos en la Orden de 6 de julio de 2011, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula la inspección y la revisión periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos y su coordinación con las inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios en Aragón.
- (5) En instalaciones no alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, cuya potencia instalada de la instalación receptora de gas sea mayor de 70 kW, la revisión periódica realizada por la empresa instaladora de gas no incluye los aparatos de gas, por lo que el titular o usuario de la instalación encargará, de forma separada, la realización de la **inspección periódica de eficiencia energética del generador de calor o frío a un Organismo de control habilitado** en del ámbito reglamentario de instalaciones térmicas en los edificios. El Organismo de control entregará al usuario el certificado de inspección periódica (**modelo C0008**).
- (6) El titular o usuario de la instalación térmica, encargará a un **Organismo de control** en el ámbito reglamentario de instalaciones térmicas en los edificios, la realización de la correspondiente **inspección periódica de eficiencia energética del generador de calor o frío**. El Organismo de control entregará al usuario el certificado de inspección periódica (**modelo C0008**).
- (7) El titular o usuario de la instalación térmica, encargará a un **Organismo de control** en el ámbito reglamentario de instalaciones térmicas en los edificios, la realización de la **inspección periódica de eficiencia energética de la instalación térmica completa**, que incluirá la correspondiente inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor o frío. Si la instalación térmica dispone de generadores de calor o frío a gas, y el usuario dispone de certificado de inspección o revisión periódica de la instalación receptora de gas que incluye los generadores de calor o frío, el Organismo de control incorporará a su certificado de inspección periódica de la instalación térmica completa (**modelo C0008**) dicho certificado de inspección o revisión periódica de la instalación receptora de gas.